



Resolución Ejecutiva Regional

N° 195-2016-GRA/GR

VISTO: La Carta N° 003-2016-ing°MFSC/RO, de fecha 10.01.2016 del Contratista "CONSORCIO PLATAFORMA"; Informe N° 028-2016-GRA/GRSLP/CEM, de fecha 29.03.2016 del Inspector de Obra; Memorandum N° 886-2016-GRA/GRSLP, de fecha 01.04.2016 de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Memorando N° 294-2015-GRA/ORAJ, de fecha 07.04.2016 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 036-2016-GRA/GRSLP/CEM, de fecha 11.04.2016 del Inspector de Obra; Informe N° 030-2016-GRA/OPI-SAA, de fecha 11.04.2016 del Evaluador de OPI; Informe N° 429-2016-GRA/OPI, de fecha 11.04.2016 de la Oficina de Programación e Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, las contrataciones públicas sus procedimientos tienen como marco legal las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria con la Ley N° 29873 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, rigiéndose por los principios de moralidad, razonabilidad entre otros de cumplimiento obligatorio.

Que, con fecha 18 de diciembre del 2015, se suscribió el Contrato N° 180-2015-GRA/PR entre la entidad y la empresa contratista "CONSORCIO PLATAFORMA", en mérito a la adjudicación de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 440-2015-GRA, para la contratación de ejecución de obras "Mejoramiento Bocatoma y Canal Plataforma Valle de Tambo, Distrito de Cocachacra, Islay - Arequipa", por la suma de S/. 1'551,156.00 Nuevos Soles, incluido IGV, con plazo de ejecución contractual de 120 días calendario.

Que, el Artículo 41° de la Ley Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.L. N° 1017 y su modificatoria, ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así como el artículo acotado, ha previsto que la Entidad puede modificar el precio de un contrato ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus

montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

De esta manera, el "presupuesto deductivo vinculado" es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, por Carta N° 003-2016-ing°MFSC/RO, de fecha 10 de enero del año en curso, el Residente de obra y el "CONSORCIO PLATAFORMA", hace alcance del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante Informe N° 028-2016-GRA/GRSLP/CEM, con fecha 29 de marzo del año que cursa, el Ing. Carlos Eguiluz Monroy, en calidad de Inspector de Obra, remite el expediente de prestaciones adicionales, representada en el Adicional de obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, señala que el Residente de obra a través de la Carta N° 003-2016-ing° MFSC/RO advierte que la Junta de Usuarios solicita al contratista el cambio de actividades del expediente técnico por situaciones imprevistas acorde a las siguientes modificaciones (menores metrados, eliminación de partidas, mayores metrados y partidas nuevas): a). Mejoramiento del barraje existente por estar muy deteriorado, el mismo que fue verificado en situ, donde se corrobora dicha situación por lo que se requiere que se realice un mejoramiento, es decir, demolición, reforzamiento con acero corrugado de 1", 5/8, movimiento de tierras y concreto, en este caso se puede realizar la actividad deduciendo las partidas del canal rectangular; b). Realizar un encimado de concreto sobre el canal (30 cm de altura) entre los km 11+000 al 12+300, ya que las aguas de este canal se están socavando en los terrenos ocasionando pérdidas en sus cultivos y afectando al acceso vehicular y peatonal en dicho tramo, pudiendo ejecutarse deduciendo de las partidas del canal rectangular. que dichas metas son imprescindible para el cumplimiento del objeto del contrato, en tal sentido el Inspector de Obra concluye la procedencia y conformidad al expediente de modificación N° 01 expresada en el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 643,232.09 Nuevos Soles y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/. 643,232.09 Nuevos Soles, además indica que los citados cambios permitirán que la infraestructura se concluya en óptimas condiciones.

Que, este sentido, tal y consta del cuaderno de obra, el Residente de obra hizo constar las circunstancias que dieron mérito al Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante 01.

Que, conforme a lo expresado en el Memorándum N° 886-2016-GRA/GRSLP, emitido por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Gobierno Regional de Arequipa, otorga la conformidad al Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, siendo el mismo de conocimiento a la Oficina de Programación de Inversiones acorde al Informe N° 429-2016-GRA/OPI.

Que, bajo estas consideraciones la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N°294-2015-GRA/ORAJ, ha emitido opinión legal indicando que se prosiga con el tramite correspondiente.

Que, por estas consideraciones y con las atribuciones que dispone la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR Prestación Adicional N° 01, representada en Adicional de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento Bocatoma y Canal Plataforma Valle de Tambo, Distrito de Cocachacra, Islay – Arequipa", con código SNIP N° 158579, por el monto de S/. 643,232.09 (Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Dos con 09/100 Nuevos Soles), que corresponde al 41.47% del monto total del contrato.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento Bocatoma y Canal Plataforma Valle de Tambo, Distrito de Cocachacra, Islay – Arequipa", con código SNIP N° 158579, por el monto de S/.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 195-2016-GRA/GR

643,232.09 (Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Dos con 09/100 Nuevos Soles), que corresponde al -41.47% del monto total del contrato, conforme al siguiente detalle:

MONTO DEL CONTRATO	MONTO DEL ADICIONAL	MONTO DEL DEDUCTIVO	TOTAL
S/. 1'551,156.00	S/. 643,232.09	S/. -643,232.09	0.00
	41.47 %	-41.47 %	0.0 %

ARTICULO 3°: ENCARGAR a las Unidades Orgánicas Competentes el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaria General su notificación conforme a Ley.

Dada en la Sede presidencial del Gobierno Regional de Arequipa a los DOCE días del mes de ABRIL del año Dos Mil Dieciséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Yamila Osorio Delgado
Abog. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL

